



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Hojalata y Laminados S.A.
INCIDENTADO	Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00342 00
DECISIÓN	Control de legalidad – dejar sin efecto.

En el asunto de la referencia, revisado el presente incidente de desacato se observa que, mediante providencia del 17 de enero de 2023 se requirió a la entidad accionada para que informara respecto del cumplimiento del fallo de tutela.

En respuesta enviada a esta instancia judicial, la Administradora advierte que el fallo de tutela de segunda instancia revocó la orden del a-quo y declaró la carencia actual de objeto.

Advirtiéndose que le asiste razón a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Así las cosas y teniendo en cuenta que el soporte allegado por el accionante, lo fue precisamente la sentencia de primera instancia la cual fue revocada por el superior; no existe fundamento alguno, ni para la solicitud del accionante, y mucho menos para el requerimiento del Juzgado; y si en gracia de discusión se tratara de una nueva vulneración, no es precisamente el medio escogido el idóneo para accionar, pues el incidente de desacato es procedente sólo cuando existe una ausencia de cumplimiento de un fallo que haya protegido derechos fundamentales, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991; lo cual no acontece en el presente asunto, tal y como se indicó en precedencia.

Conforme a lo anterior, y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso y concordantes, además de la decantada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que ha establecido que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, se impone que esta instancia realice control de legalidad y corrija el error en la actuación, por ello no hay lugar a continuar con el incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

DISPONE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS Y VALOR JURIDICO la providencia confutada del 17 de enero de 2023, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

ERG.